

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franco de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

para la ejecución

DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

de 11 de Julio de 1885

Modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

(Continuación)

Art. 167. La Infantería de Marina reemplazará sus bajas sacando el número de reclutas que se le designen, con arreglo á las instrucciones que dicte su Ministerio.

Art. 168. Terminada la elección á que se refieren los artículos anteriores, el arma de Infantería se distribuirá el resto de los reclutas hasta completar el contingente asignado á cada unidad orgánica, y si á una misma zona concurrieran diferentes Cuerpos, alternarán entre sí estableciendo la proporción y turno á que se refiere el art. 155.

Art. 169. Las unidades, secciones y establecimientos que se nutren del reemplazo, incorporarán á filas el número de reclutas que se les designen para el completo de la fuerza reglamentaria, y expedirán licencia ilimitada por exceso de fuerza á los que resulten sobrantes.

Art. 170. Los reclutas sobrantes en las zonas, después de quedar completo el contingente señalado á cada Cuerpo, serán destinados proporcionalmente á las unidades del arma de Infantería que se nutren de ellas, expidiéndoles licencia ilimitada por los Oficiales receptores, sin quedar en la zona recluta alguno pendiente de destino á Cuerpo.

En las zonas complementarias serán distribuidos los reclutas sobrantes entre los Cuerpos de Infantería que concurren á la elección.

Art. 171. Al hacerse cargo de los reclutas el Oficial receptor, le entregará el Jefe de la zona las filiaciones auto-

rizadas con las notas correspondientes, consignando en ellas el número que obtuvo cada mozo en el sorteo de su pueblo, y el Cuerpo para que fué elegido.

Art. 172. Si por efecto de las bajas producidas en la zona no pudieran recibir los Cuerpos el completo de los reclutas asignados, darán cuenta los Coroneles de las zonas por el medio más rápido á los Capitanes generales de sus regiones, para que estas Autoridades puedan disponer que se faciliten los reclutas necesarios para el completo del contingente por las zonas más próximas que tengan exceso.

Un Oficial de estas zonas, nombrado por el Coronel, representará al Oficial receptor, al cual entregará los reclutas y documentación en el punto que se ordene.

Art. 173. El recluta elegido personalmente en la zona para servir en cualquiera de las Armas ó Institutos, no podrá ser rechazado por ningún motivo.

Art. 174. Después de terminada la saca, los Jefes de todas las unidades orgánicas darán cuenta al Ministerio de la Guerra del número de reclutas que se les asignaron, del que han incorporado á filas y del que han mandado á sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, expresando las zonas de su procedencia.

Art. 175. Los Jefes de las zonas de reclutamiento remitirán asimismo á dicho Ministerio, al concluir la distribución de reclutas, relación del número total asignado como cupo y Cuerpos que los han elegido, con expresión de los que han faltado á la concentración, y bajas por todos conceptos, con sujeción al modelo siguiente:

Zona de reclutamiento de..... Número.....

Cupo asignado á esta zona por Real orden de... de... último

DISTRIBUCIÓN

Al regimiento de.....	
Al regimiento de.....	
A la primera brigada de Administración militar.	
Etc., etc.....	
Redimidos hasta la fecha.....	
Exceptuados.....	
Fallecidos.....	
Inútiles.....	
Etc., etc.....	

Igual

(Fecha y firma)

Art. 176. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y los Comandantes de partidas receptoras relativos á noticias que hayan de comunicarse para el mejor servicio.

Art. 177. Los Capitanes generales están autorizados para dictar las instrucciones que estimen convenientes, resolviendo por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que, atendida su naturaleza ó importancia, consideren indispensable elevarlas al Ministerio de la Guerra.

Art. 178. Desde que los reclutas salen de sus casas para la concentración á la zona serán socorridos á razón de 0'50 pesetas diarias por los Comisionados de los Ayuntamientos, reintegrando su importe las zonas, que reclamarán todos los socorros facilitados hasta el día que se haga cargo de los reclutas la partida receptora, encargándose ésta, desde la fecha de la elección, de suministrarles el haber y pan que disfruten los individuos del Cuerpo en que deben ser alta.

Cuando dichos reclutas se incorporen á los Cuerpos, disfrutarán el haber y pan desde el día en que se presenten en las unidades á que habieren sido destinados.

Las zonas y partidas receptoras formalizarán los justificantes de revista con arreglo á lo preceptuado en el reglamento vigente.

CAPITULO XIV

De la redención, sustitución, cambios de situación y de número

Art. 179. Los mozos comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento podrán redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados mediante el pago de 2.000 pesetas, quedando en la situación que determina el art. 172 de la citada ley.

Art. 180. Cuando no se presenten en las zonas las cartas de pago de los individuos que se redimieron del servicio militar activo dentro del término legal, los Capitanes generales dispondrán su admisión y que los reclutas pasen desde luego á la situación de depósito.

Art. 181. Las cartas de pago de los individuos redimidos á metálico quedarán unidas á las filiaciones de los interesados, remitiéndose copia autorizada de las mismas á la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 182. Los individuos que sirven en el Ejército como voluntarios podrán redimirse á metálico por 1.500 pesetas, quedando libres del compromiso que contrajeron. Si después fueren incluidos en alistamiento, quedaran sujetos á las mismas responsabilidades que los demás mozos de su reemplazo, pudiendo redimirse nuevamente en los plazos consignados en la ley; pero si les correspondiese servir en activo, les servirá de abono el tiempo que hubiesen servido sin premio.

Art. 183. Los mozos sujetos á observación no pueden redimirse á metálico hasta que se diere fallo definitivo acerca de su utilidad ó inutilidad.

Art. 184. Los individuos redimidos á metálico permanecerán en la situación de reclutas en depósito, sin incorporarse á recibir instrucción en servicio activo permanente, mientras no se disponga la incorporación de los redimidos de su reemplazo.

En el caso de que estos reclutas hubieren solicitado la devolución del depósito, quedarán sujetos á las mismas responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo, una vez que voluntariamente renunciaron al beneficio de la redención, percibiendo el depósito que prestaron para no ingresar en filas.

Art. 185. La Comisión mixta de reclutamiento, que debe tener en su poder las cartas de pago de los individuos residentes en Ultramar ó en el extranjero, verificará la redención de los mismos dentro del término legal cuando aquéllos no acudiesen al llamamiento.

Art. 186. Los Jefes de zona remitirán mensualmente al Ministerio de la Guerra una relación nominal de los individuos que se han redimido á metálico, expresando el número que obtuvieron en el sorteo, la fecha en que se verificó la redención y Delegación de Hacienda en que se efectuó el ingreso.

Art. 187. Los que soliciten la devolución de redenciones dirigirán instancia á S. M., que presentarán al Jefe de la zona, quien informará al margen, expresando el número que el interesado obtuvo en el sorteo, fecha en que

se efectuó la redención y Delegación de Hacienda en que se hizo el depósito de las 1.500 ó 2.000 pesetas, y remitirá la instancia á la Comisión mixta.

Esta unirá al expediente una certificación en que se justifique si al interesado le correspondió ó no prestar servicio en los Cuerpos armados, y dirigirá el expediente así informado al Ministerio de la Guerra para la resolución que proceda.

Art. 188. Justificado el derecho á la devolución de redención á que se refieren los artículos 175, 176 y 177 de la ley, por el Ministerio de la Guerra se dará traslado de la orden que se dirija al Capitán general de la región respectiva y al Ordenador de pagos de Guerra, con objeto de que dicho funcionario la tramite al Ministerio de Hacienda, si así procediese, y en vista de las anotaciones que se hubieren hecho por los datos recibidos de las zonas en que se hubieren presentado oportunamente las cartas de pago correspondientes á la devolución.

Art. 189. El importe de la redención que deba devolverse, según lo dispuesto en el art. 175 de la ley, lo percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal.

Art. 190. Se llama sustitución, para los efectos de la ley de reclutamiento y reemplazo, el acto de subrogar un recluta sus obligaciones militares en un individuo licenciado del Ejército.

Art. 191. Las instancias documentadas en solicitud de sustitución se dirigirán al Capitán general de la región á que pertenezca la zona del que desee ser sustituido.

El Jefe de la zona examinará con detención, y comprobará, cuando lo crea necesario, la legitimidad de la documentación presentada, cursando el expediente con su índice al Subinspector de tropas ó á la Autoridad militar en quien haya delegado sus atribuciones el Capitán general, con el fin de que recaiga en el expediente la resolución que corresponda.

La tramitación de estos expedientes se verificará en un plazo brevísimo, teniendo en cuenta la prescripción de este beneficio de no verificarse en el término legal.

Art. 192. Los sustitutos de individuos á los que haya correspondido servir en Ultramar marcharán á sus casas en expectación de embarco en las condiciones que lo verificarán los sustituidos.

Art. 193. Los Capitanes generales de las regiones están autorizados para aceptar las renunciaciones de empleos á los sargentos y cabos de las reservas cuando lo soliciten para ingresar como sustitutos.

Art. 194. Los individuos exceptuados del servicio activo por razón de su estatura, pueden ingresar en concepto de sustitutos si después de declarada definitivamente su excepción alcanzan la talla reglamentaria y reúnen las demás condiciones requeridas.

Art. 195. Cuando desertare un sustituto y sea repuesto con otro su plaza, prevalecerá la segunda sustitución, aunque el primero se presente ó sea aprehendido, destinándose á éste á servir á Ultramar como castigo de su falta.

Art. 196. La responsabilidad del sustituto y sustituido á que se refiere el art. 187 de la ley, empezará á contarse desde el día del embarco del sustituto.

Art. 197. Los Jefes de Cuerpo en que sirvan los sustitutos que deserten y no den cuenta inmediata á la Autoridad militar de que dependan, dejando transcurrir el plazo que determina el art. 187 de la ley sin llenar dicho requisito, repondrán la plaza del sustituto en la forma expresada en dicho artículo.

Art. 198. El sustituto abonará á cada Médico de los nombrados para reconocerle 2 pesetas 50 céntimos por este servicio.

Art. 199. Autorizada la Diputación foral de Navarra para cubrir el todo ó parte del cupo activo con sustitutos, los expedientes de éstos serán tramitados por la zona de Pamplona en el tiempo y en las condiciones consignadas en la ley.

Art. 200. Se llama cambio de situación, para los efectos de la ley, el que verifica un individuo del cupo de Ultramar con otro que pertenezca al Ejército en situación de depósito, en reserva activa ó segunda reserva.

Art. 201. Los reclutas pertenecientes á un mismo reemplazo, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo y por el cupo asignado á su zona les correspondiera servir en activo, podrán cambiar de situación ó de número

ro si uno de ellos estuviere incluido en el cupo de Ultramar.

Las instancias se dirigirán al Capitán general de la región en que este situada la zona que pertenezca el recluta del cupo de Ultramar por conducto del Jefe de la misma, quien se limitará á informar el distrito en que deba servir dicho recluta, cursándose la instancia del que pertenece al cupo de la Península al Capitán general de la región á que corresponda la zona, si fuere de otro distrito, acompañando copia de la filiación del que debe servir en la Península y reclamando la del que debe prestar sus servicios en Ultramar, en virtud del cambio solicitado.

Ambos reclutas ingresarán en las zonas correspondientes á su nueva situación, siendo de su cuenta los gastos de viaje que efectúen para su presentación en el día en que deban concentrarse en ellas para su destino á Cuerpo ó para el embarco.

Art. 202. Se llama cambio del número el que pueden hacer los reclutas del cupo de Ultramar dentro de su misma zona con reclutas del de la Península de su mismo reemplazo.

Art. 203. Los reclutas del cupo de Ultramar pueden cambiar de número con individuos de su zona del mismo reemplazo. Estos cambios se verificarán mediante instancias de los interesados dirigidas al Capitán general de la región, en las que manifestarán la conformidad del cambio de número.

Dicha Autoridad dispondrá que se varíe la situación de ambos reclutas y se estampen en las filiaciones de los interesados las notas correspondientes.

No podrán verificarse estos cambios cuando haya ingresado en filas cualquiera de los reclutas.

CAPITULO XV

De los voluntarios.

Art. 204. Los que deseen ingresar en el Ejército para servir como voluntarios presentarán instancia dirigida al Jefe del Cuerpo en que deseen ser filiados, acompañada de certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si la inscripción se efectuó fuera del distrito notarial donde reside el Cuerpo; licencia de su padre, y á falta de ésta de su madre, y á falta de ambos del tutor, encargado ó pariente más cercano, si estuviere constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por comparecencia de los otorgantes ante el Juez municipal respectivo, de que se expedirá la certificación correspondiente, certificado de buena conducta y cédula personal.

Art. 205. Cuando los voluntarios procedan de establecimientos benéficos en que hubieren sido criados y educados sin depender de sus padres, por ignorarse quiénes sean éstos, ó por haber sido abandonados por ellos, bastará el consentimiento del Director del Hospicio ó Casa de Caridad en que vivieron, sustituyendo este documento al consentimiento paterno.

Art. 206. Los hijos de Jefes y Oficiales procedentes de cualquier Arma é Instituto del Ejército y de sus asimilados, con sueldo anual de 1.500 pesetas en adelante, podrán ser admitidos desde la edad de catorce años como voluntarios en los Cuerpos que soliciten, sin tiempo limitado.

Si fueran baja por rescisión del contrato antes de cumplir tres años de servicio, satisfarán el importe de la primera puesta.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Aunque la emigración á las Repúblicas americanas de los que por su edad están sujetos á las obligaciones que se derivan del servicio militar no alcanza hoy mayores proporciones que en otras épocas, con motivo de la guerra en que está empeñada la Nación resultan más notados y sensibles los embarques de los que, por diversos procedimientos, consiguen burlar la vigilancia de la Autoridad, sustrayéndose á las responsabilidades consiguientes.

Reconocido como está el derecho de locomoción, y abolidos los pasaportes, la emigración no está prohibida para los mayores de edad exentos de la obligación del servicio de las armas; pero todos tienen que justificar esta circunstancia, y de aquí se origina la necesidad de la instrucción del oportuno expediente para obtener el permiso de embarque con destino á los países citados.

El espíritu de especulación de algunos armadores, nada escrupulosos para el mayor lucro de su industria, hace que por medio de agentes intermediarios fomenten la emigración clandestina, utilizando al efecto distintos medios, reprobables todos y penados algunos, entre ellos el de facilitar á los interesados documentación completamente falsa, ó que, sin serlo, se refiere á otros individuos de otra edad, resultando difícil en muchos casos la debida comprobación.

Con frecuencia se formulan reclamaciones por los que, á pesar de estar libres de todo compromiso, se ven obligados á justificarlo; reclamaciones que se explotan por los agentes para debilitar la vigilancia y rigorismo de las Autoridades y sus Delegados.

Son, en fin, muchas y de diverso orden las causas que hacen difícil el cometido de las Autoridades en esta materia; pero el celo en la inspección, la fiel observancia de lo prevenido en las disposiciones legales aplicables al caso, y el rigor más severo para corregir y castigar las faltas ó delitos que se cometan, pueden aminorar de manera importante la emigración clandestina, justamente condenada por la opinión pública.

En consideración á lo expuesto, y para impedir que se eluda con la emigración irregular el servicio de las armas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende á V. S. especial cuidado y atención para que las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1883 y 21 de Septiembre de 1894, sean escrupulosamente observadas en todas sus partes; que al efecto designe V. S. para la ejecución de este servicio personal de su absoluta confianza, exigiéndole la más estrecha responsabilidad, y que en los casos de faltas ó delincuencia, proceda V. S. con todo rigor, para hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

De Real orden lo comunico á V. S. para conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1897.

COS-GAYON.

Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Sección

En los días 20 y 30 de Abril y 10 y 20 de Mayo del corriente año tendrán lugar en la plaza de Zaragoza, en la primera de las indicadas fechas, en la de Barcelona, en la segunda y tercera, y en la de Melilla, en la última de aquéllas, los concursos correspondientes para proveer las cuatro plazas de Maestros de obras militares que se hallan vacantes en las Comandancias de Ingenieros de Jaca y Barcelona, en la plaza de Seo de Urgel (Comandancia de Lérida) y en la de Alhucemas (Comandancia de Melilla.)

Los que deseen tomar parte en los referidos concursos deberán dirigir sus instancias al Excmo. señor General Jefe de la quinta Sección de este Ministerio

con la anticipación suficiente para que lleguen á su poder diez días antes de los señalados para los exámenes, pudiendo presentarlas en la mencionada Sección, ó entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros, Comandancias principales de Baleares y Canarias ó en las exentas de Ceuta y Melilla.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y los aspirantes á quienes por las calificaciones obtenidas se concedan las citadas vacantes, serán empleados durante cuatro meses como Maestros temporeros en las obras de Ingenieros, propeniéndoseles para que se les nombre definitivamente Maestros de obras militares si después de estas prácticas fueran declarados aptos para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicio un aumento de 500 pesetas anuales, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 7 de Enero de 1897.—El General Jefe de la 5.^a Sección, José Luna.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.^a Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.^o Partida de bautismo.
- 2.^o Certificación de su estado.
- 3.^o Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á al guías, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces, grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adotar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación de marcas de

las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ella suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que pueden ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques, y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, decimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljives y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apantalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada a los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos; cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Circular.

Por Real orden fecha 31 de Diciembre último, ha sido nombrado D. Máximo Lacalle Hernandez, Recaudador voluntario de contribuciones de la zona de Sigüenza.

Lo que se hace público, para conocimiento de los contribuyentes de la expresada zona.

Guadalajara 26 de Enero de 1897.—El Tesorero de Hacienda.—P. O.—José Macías. —303

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, número 2.º del 35 y 39 del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896, esta Tesorería en resolución de esta fecha, ha declarado responsable al Ayuntamiento de Brihuega del importe del recibo que, como arrendatario de pesas y medidas, figura a nombre de D. Luis Barriopedro, en el 4.º trimestre de 1895 96.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los interesados, previniendo a dicha Corporación que si en el plazo de quince días no ha verificado el ingreso de las 135'26 pesetas, importe del recibo, se procederá por la vía de apremio.

Guadalajara 25 de Enero de 1897.—El Tesorero.—P. S.—José Macías. —298

Ayuntamientos constitucionales.

SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO.

Resultando de los antecedentes facilitados a este Ayuntamiento por el Sr. Juez municipal encargado del Registro civil, que el mozo Francisco Roper y Toro nació en este pueblo el año 1878, por lo cual debe jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, é ignorándose su paradero y el de sus respectivos padres, se le cita por medio del presente anuncio, para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 13 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas rectificadas del alistamiento, con el fin de que exponga lo que crea procedente a su inclusión en las mismas, pues de lo contrario se reputará muerto, en armonía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazos vigente.

Se ruega al propio tiempo al Sr. Alcalde del pueblo en que dicho mozo ó sus padres, llamados Juan y Pa-

bla, fueran vecinos, le incluya en su alistamiento, si ya no lo hubiere verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para acordar lo procedente.

San Andrés del Congosto 22 de Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, Pedro Bartolomé. —274

MUDUEX.

Las cuentas de presupuesto y de caudales de este Municipio, correspondientes al año económico de 1895 á 96, están terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Muduéx 22 de Enero de 1897.—El Alcalde accidental, Juan Muñoz.—El Secretario, Gil Sanz. —285

PUEBLA DE VALLES.

Formadas las cuentas de presupuesto y caudales de este Municipio, por el ejercicio de 1895-96, han sido expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Por igual término puede examinarse el presupuesto adicional refundido en el vigente para 1896-97.

Puebla de Valles 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Florencio Esteban.—P. S. M.—Valentin Dominguez Secretario. —271

TENDILLA.

El día 7 del próximo Febrero, á las diez de la mañana, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa el primer remate para el arrendamiento de los derechos de puestos públicos de plaza y peaje de feria, bajo el tipo de 700 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos quieran examinarlo.

Tendilla 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pablo Lopez Cortijo. —272

ARGECILLA.

Las cuentas municipales del año 1894 á 95 de Alcalde y Depositario, se hallan formadas y expuestas de manifiesto al público en los sitios de costumbre los correspondientes edictos, para que dentro del plazo de quince días puedan pasar á la Secretaría del Ayuntamiento á examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasados, serán desestimadas.

Argecilla 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Clemente Serrano. —287

CAMPILLO DE DUEÑAS.

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de tenerse presente para la de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año económico de 1897 á 98, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presentarán los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que se publique el presente en el periódico oficial de la provincia.

Campillo de Dueñas 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Delgado. —290

GUALDA.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el recuento de ganadería para el ejercicio de 1897 á 98, se

halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y hacer contra él cuantas reclamaciones crean justas.

Gualda 21 de Enero de 1897.—El Alcalde, Marcos Peña. —273

JOCAR.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas de propios correspondientes al ejercicio de 1895-96.

El presupuesto adicional al año económico de 1896-97.

Y el presupuesto ordinario para el año económico de 1897-98.

Jocar 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Cesáreo Ortega. —282

ARAGONCILLO.

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Cuentas municipales de 1895 á 96, por término de treinta días.

Presupuesto adicional para 1896 á 97, por id.

Y recuento general de ganadería, por quince días.

Todas las presentadas fuera de los plazos antedichos serán desestimadas.

Aragoncillo 21 de Enero de 1897.—El Alcalde, Telesforo Galán. —284

ESCARICHE.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana e industrial de esta villa, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los días del 15 al 20 del próximo Febrero, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, en el sitio acostumbrado, calle Alta, núm. 25.

Lo que se hace saber por el presente á fin de que los contribuyentes concurren á satisfacer sus cuotas en los días y horas señalados.

Escariche 26 de Enero de 1897.—El Alcalde, Mariano Murillo. —292

MARANCHON.

Resultando de los antecedentes que por el encargo del registro civil de esta villa se han facilitado á este Ayuntamiento que el mozo Federico Adolfo Rubio Merlanes, hijo de D. Gregorio y D.^a Jacinta, nació en esta villa el día 21 de Noviembre de 1878, por lo cual debe jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado de la misma hace más de 17 años, ignorándose el paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca hasta el día 13 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente, pues de lo contrario se reputará muerto, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.^a del art. 88 de la referida ley.

Al propio tiempo se ruega al Alcalde del pueblo en que dicho mozo ó sus padres fueran vecinos, le incluyan en su alistamiento, si ya no lo hubieren verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos que procedan.

Maranchon 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Casimiro Villavieja. —286

CASTILNUEVO.

Ignorándose el paradero del mozo del actual reemplazo Constantino Martínez Rubio, hijo de los finados Luciano y Benigna, que nació en esta villa el 12 de Abril de 1878, ruego á la autoridad del pueblo donde tenga fijada su residencia, se sirva comunicar á esta Alcaldía si le han incluido en su alistamiento, para en su caso proceder á la exclusión del referido mozo, ó que comparezca ante este Ayuntamiento el día 31 del actual, señalado por la ley para la rectificación de los alistamientos.

Castilnuevo 17 de Enero de 1897.—El Alcalde, Matías García. —289

MORILLEJO.

Estando á cargo del citado Ayuntamiento la cobranza voluntaria de la contribución territorial de este distrito, se abre la recaudación del tercer trimestre, en los días 15, 16 y 17 del próximo mes de Febrero, á hora competente.

Se anuncia al público, para conocimiento de los contribuyentes y efectúen en los citados días el pago de las cuotas que les corresponde.

Morillejo 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Jesús Benito. —276

PIQUERAS.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Cuentas municipales de 1895-96.

Presupuesto adicional para 1896-97.

Recuento general de ganadería, base del reparto de la contribución de 1897-98; este documento por espacio de cinco días y los anteriores por término de un mes y quince días respectivamente.

Los que se encuentren con derecho, podrán examinar ambos documentos y entablar reclamaciones.

Piqueras 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Lucio Andrés.—Tiburcio Lopez Rico, Secretario. —270

ESCARICHE.

Las cuentas del presupuesto y caudales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones; pasados, no serán oídas.

Escariche 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Mariano Murillo. —277

VALDERREBOLLO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El recuento general de ganadería hasta fin del presente mes.

Las cuentas municipales de propios, correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96.

Y el presupuesto adicional para el ejercicio económico de 1896 á 97; estos dos últimos documentos por treinta días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Valderrebollo 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Domingo Villaverde.—P. S. M.—Abdón Puente, Secretario. —278

CANREDONDO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el recuento de ganadería que ha de servir de base para la imposición de la riqueza pecuaria del reparto de la contribución territorial que se ha de formar para el próximo año económico de 1897 á 98, en cuyo tiempo pueden los contribuyentes en él inscritos hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Canredondo 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Agapito Puente.—P. S. M.—Julián Lopez, Secretario. —275

ARMUÑA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de Propios del ejercicio económico de 1895-96.

El presupuesto adicional para el año económico de 1896-97.

Armuña 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pedro Gayoso. —280

MIEDES.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército del presente año, como comprendido en el caso 5.º artículo 40 de la ley vigente, el mozo Benigno Benito Sanz, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que asista al acto de la rectificación de alistamiento que tendrá lugar en la Casa consistorial el día 31 del corriente, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere.

Miedes 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pedro Ortega. —271

ESPLEGARES.

La cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1896-97, tendrá lugar en los días 17 al 19 de Febrero próximo, en el domicilio del Recaudador, Plaza 1.

Esplegares 21 de Enero de 1897.—El Alcalde, Eusebio Herranz. —293

Juzgados de primera instancia

CIFUENTES.

D. José Ranz Lapastora, Juez municipal de esta villa de Cifuentes y encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Eusebio Tamayo Tamayo, vecino de Sotodosos, en la causa que se le siguió en este Juzgado en unión de otros, por el delito de hurto, se anuncia la segunda y pública subasta de los bienes muebles, semovientes, frutos é inmuebles que le fueron embargados, que con su tasación son los que á continuación se expresan:

Muebles.

- Dos asientos viejos de pino, tasados en 0'75 pesetas.
- Una manta blanca, en 3 id.
- Una arca de pino, usada, en 4 id.
- Tres cuadros pequeños, en 1'50 id.
- Una mesilla de pino, en 1'50 id.
- Un cobertor encarnado, en 4 id.
- Varios cacharros de cocina, en 6 id.

Un azadón, en 2 id.

Un hacha, en 2 id.

Semovientes.

Tres gallinas y un gallo, en 6 id.

Frutos.

Seis celemines de trigo metadenco, en 4'25 id.

Dos fanegas de avena, en 7 id.

Cuatro celemines de almortas, en 1'50 id.

Nueve id. de yerros, en 7 id.

Inmuebles.

Una finca donde llaman Cerro de Miralobueno, que cabe tres medias; linda Saliente Francisco Rincón y los demás aires liego, tasada en 30 pesetas.

Otra en Mediano, que cabe una fanega; linda Saliente Pablo Ortiz, Poniente Apolinar Orrite, Mediodía Prudencio Orrite y Norte Basilio Gil, en 20 id.

Otra en la Nava, que cabe seis celemines; linda Saliente camino de Ocentejo, Poniente Vicente Herranz, Mediodía Ciriaco Tamayo y Norte yermo, en 12 id.

Otra en dicho sitio, que cabe una fanega; linda Saliente Mariano Ortiz, Poniente camino de Esplegares, Mediodía y Norte yermo, en 16 id.

Otra en los Cepares, de haber tres celemines; linda Saliente Pedro Diez, Poniente Vicente Herranz, Mediodía Wenceslao Rincón y Norte Félix Ballano, en 6 id.

La mitad de otra en el Chozón, cercada de pared, de haber una fanega; linda Saliente Francisco Sánchez, Poniente Gabino Tamayo, Mediodía paso y Norte Eugenio Martínez, en 30 id.

La diligencia de subasta será simultánea y tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Sotodosos, en cuanto á los muebles, semovientes y frutos el día 31 del actual, á las once de la mañana, y de los inmuebles el día 8 de Febrero próximo, á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación; advirtiéndose que los licitadores para tomar parte en la subasta han de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los precios de tasación de los bienes que intenten subastar, hecha la rebaja antes indicada; presentar su cédula personal, y que han de cubrir las dos terceras partes del valor líquido de la tasación de los expresados bienes; previniéndoles que de los inmuebles no existen títulos de propiedad.

Dado en Cifuentes á 20 de Enero de 1897.—José Ranz.—Cipriano Gordo. —266

Juzgados municipales

REBOLLOSA DE HITA.

Don Diego Lucas Pérez, Juez municipal de Rebollosa de Hita.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal y á instancia de D. Julian Felipe Ablanque, de esta vecindad, se instruye expediente de posesión de ocho fincas rústicas en este término municipal y siendo vecinos de Torija, Trijueque, Valdearenas, Cañizar y de este pueblo los vendedores de las mismas, herederos de José Arroyo, Cecilio Arroyo, José Pajares, Teodoro Viejo, Baltasar Alejandro, Hipólito Lucas y Agapito Arroyo, se les cita por medio del presente, para que si lo creen oportuno, puedan presentarse en este Juzgado y reclamar contra la posesión intentada en término de ocho días, contados desde la publicación de éste en el periódico oficial de esta provincia; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Rebollosa de Hita á 22 de Enero de 1897.—Diego Lucas.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Víctor Pérez. —294

(c) Ministerio de Cultura 2006

IMPRESA Y ENCUADERNACION

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL.

PLANTA BAJA DEL PALACIO.

En este Establecimiento se imprimen cuantos modelos necesiten los Ayuntamientos, Juzgados municipales y de instrucción, Arrendatarios de Consumos, Abogados, Procuradores y Notarios.

Se hacen y sirven cuantos impresos necesiten los Médicos, Farmacéuticos, Maestros y Veterinarios.

Papel superior y esmerada impresión en todos los trabajos.

Varios modelos:

	Ptas.		Ptas.
PÓSITOS			
151 Cuenta del Alcalde.....	» 06	410 Pliego de explicaciones sobre las diferencias en los ingresos.....	» 06
152 Idem del Depositario.....	» 06	411 Idem id. sobre los gastos.....	» 06
153 Actas de arqueo de granos.....	» 03	412 Resumen del presupuesto por capítulos (modelo oficial núm. 3).....	» 03
154 Idem de id. de metalico.....	» 03	413 Inventario del patrimonio municipal.....	» 06
155 Balances.....	» 06	414 Acta de discusión y votación del presupuesto..	» 06
156 Certificaciones de cargo de panera.....	» 03	<i>Presupuesto adicional y refundido.</i>	
157 Idem de idem del arca.....	» 03	415 Presupuesto adicional.....	» 08
158 Relación de deudores.....	» 03	416 Presupuesto refundido.....	» 12
159 Inventarios.....	» 03	417 Cuenta general de caudales.....	» 15
160 Estados comparativos.....	» 06	418 Presupuesto refundido de ingresos y gastos por capítulos.....	» 03
161 Relaciones de cargo de panera.....	» 03	423 Certificado de los ingresos y gastos del periodo ordinario y existencia en 30 de Junio (modelo oficial núm 9).....	» 08
162 Idem de data de idem.....	» 03	424 Idem id. del de ampliación en 31 de Diciembre (modelo oficial núm. 8).....	» 03
163 Idem del cargo del arca.....	» 03	<i>El modelo 402 sirve para el extraordinario, y los 401, 403, 404, 405, 406, 407 y 414 son comunes á todos los presupuestos.</i>	
164 Idem de data del id.....	» 03	<i>Cuentas generales.</i>	
155 Cartas de entrada y de pago.....	» 03	461 Carpeta general de las cuentas.....	» 05
166 Libramientos de salida.....	» 03	463 Observaciones sobre ingresos.....	» 03
167 Certificaciones de precios medios.....	» 03	464 Idem sobre gastos.....	» 03
168 Memoria descriptiva.....	» 03	465 Cuenta de propiedades y derechos del municipio.....	» 06
169 Carpetas de cargo y data de paneras.....	» 03	466 Cuenta definitiva presupuesto municipal, 2 id..	» 15
170 Idem de cargo y data del arca.....	» 03	468 Carpeta del cargo.....	» 03
171 Portadas para la cuenta de ordenación.....	» 03	469 Relación de ingresos.....	» 03
Lote completo de Pósitos, 3 pesetas.			
JUZGADOS MUNICIPALES			
201 Certificados de existencia.....	» 03	472 Carpeta de la data.....	» 03
202 Fés de vida para cobro de amas.....	» 05	473 Relación de gastos de cuenta municipal.....	» 03
203 Libro de defunciones, encuadernado en tela, con 100 actas, portada é índices.....	5 »	476 Expediente de censura ó aprobación de cuentas.....	» 25
Por cada 100 actas más, se aumentarán.....	2,50	479 Libramientos de cuentas municipales.... uno	» 03
204 Pliegos sueltos de actas de defunción.....	» 05	480 Cargaremes de id..... uno	» 03
CONSUMOS			
301 Conciertos particulares de consumos, eneuartilla..... el ciento	2 »	481 Cartas de pago para id..... una	» 03
301 bis Idem en hoja..... el ciento	2 50	482 Cuaderno de actas de arqueo para un ejercicio.....	» 50
302 Recibos talonarios de consumos: matriz cuatro recibos..... el ciento	1 50	483 Balance de cuentas trimestrales.....	» 03
303 Cuadernos de 100 hojas para cobro de conciertos de consumos, con 4 recibos trimestrales.....	2 »	484 Cuenta trimestral de Depositaria.....	» 03
Hojas sueltas de id.....	» 02	485 Recibos de contribución municipal: matriz con cuatro recibos..... el ciento	1 50
304 Estado mensual de recaudación de consumos..	» 03	486 Certificado de arqueo.....	» 03
BAGAJES			
351 Papeleta talonaria para el servicio de bagajes..	» 02	MINAS	
CÁRCELES			
371 Cargareme de fondos carcelarios.....	» 03	501 Relaciones trimestrales de productos.....	» 03
CUENTAS MUNICIPALES			
<i>Presupuesto ordinario.</i>			
401 Carpeta ó cubierta para los presupuestos, pliego	» 05	MÉDICOS	
402 Presupuesto municipal ordinario (mod. n.º 4)..	» 12	510 Certificaciones de defunción para los médicos..	» 02
403 Relación de ingresos, rayada.....	» 03	511 Prescripciones para los Médicos..... el ciento	» 75
404 Relación de ingresos, id.....	» 03	GUARDIA CIVIL	
406 Carpeta para las relaciones de ingresos por capítulos.....	» 06	551 Recibos de préstamos..... el ciento	2 »
407 Idem id. de gastos por id.....	» 06	552 Requisitorias para la Guardia civil... el ciento	» 50
408 Estado comparativo por artículos (mod. ofic. n. 2)	» 12	553 Recibos para id. id..... el ciento	» 00
409 Resumen del mismo por capítulos (id. id. núm. 1)	» 03	554 Papeletas de distribución para id. id.. el ciento	» 50
		555 Medias filiaciones para id. id..... el ciento	» 50
		556 Indices para id. id..... el ciento	» 50
		557 Carteras para las listas de Ordenanza.... una	» 20